

EXPEDIENTE N°. 150/2014

QUEJOSA: *****

RESOLUCIÓN: Recomendación No 17/2015 y Acuerdo de No Responsabilidad

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 150/2014, iniciado con motivo de la queja presentada por al **C.*******, ante este Organismo, mediante la cual denunciara Inejecución de Orden de Aprehensión y Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional, por parte de agentes de la Policía Ministerial del Estado y Juzgado ***** de Primera Instancia de lo Familiar, autoridades con residencia en esta ciudad; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de éstas oficinas centrales, recibió el escrito de queja de fecha 26 de mayo del año 2014, signado por la C. ***** , quien expuso lo siguiente:

*"... Dentro del proceso penal ***** , que se instruye ante el Juzgado ***** de Primera Instancia Penal con residencia en esta ciudad, se giró con fecha 11 de abril del presente año, orden de reaprehensión en contra de ***** , por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, cometido en agravio de mi*

menor hijo *****, sin embargo, a la fecha dicho mandamiento no ha sido ejecutado por la Policía Ministerial, lo cual me parece irregular, ya que el C. ***** vive a lado de mi domicilio y allí se encuentra todo el día, y lo único que me han señalado en la Ministerial es que no pueden entrar por él, lo cual entiendo, pero creo que no pueden poner ese pretexto para no cumplimentar la orden de mérito, pues ahora resulta que si el señor decide ya no salir de la casa, la orden se va a quedar así sin cumplirse, y tampoco he visto que los agentes ministeriales acudan al domicilio para ver si logran ejecutar la orden, y de hecho yo les he marcado a los teléfonos que me proporcionaron, siendo éstos ***** y *****, cuando veo que el señor sale a la calle, pero me han señalado que tienen trabajo y no han acudido. Por esa razón solicito la intervención de esta Comisión toda vez que me parece muy injusto que mi problemática porque el señor *****, inició en el año 2011, porque éste no me proporciona alimentos para mi menor hijo, a la fecha no se ha podido lograr absolutamente nada, ya que no he recibido ningún peso de su parte para la manutención de mi hijo, y como es posible que las autoridades no actúen de inmediato, por lo que solicito se intervenga ante la Policía Ministerial a fin de que a la brevedad posible se ejecute la orden antes referida. Por otra parte, deseo externar mi inconformidad en contra del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar en esta ciudad, en virtud de que ante dicha autoridad promoví la pérdida de patria potestad del señor *****, así como se fijara una pensión alimenticia para mi menor hijo, iniciándose el expediente *****, observando que el Juez en todo momento ha favorecido al padre de mi hijo, pues en principio me señaló que no podía fijarle ninguna pensión alimenticia en virtud de que éste acreditó que no tiene trabajo y que por esa razón no le puede imponer el pago de ninguna cantidad, así también en audiencia celebrada en dicho juicio, de la cual no recuerdo la fecha, pero fue el año pasado, el Juez me dijo que el señor ***** tenía el derecho de convivir cuatro días a la semana con el niño, a lo cual le externé

mi desacuerdo, al referirle que la suscrita trabajo y no puedo hacerme cargo de andar llevándoselo al Centro de Convivencia del Supremo Tribunal de Justicia, como así me lo refirió dicho Juez, pero además porque a la fecha, desde el año 2011 esta persona no me apoya económicamente con los gastos del menor, y me parece ilógico que no pueda obligarlo a cumplir con su deber de padre de proporcionarle una pensión alimenticia, pero si le otorgué el derecho de convivir con él, máxime cuando mi hijo ni siquiera conoce al señor, pero el Juez me manifestó que quería que él hiciera, que el señor tiene derechos y él no lo puede privar de ello. En tal virtud solicito la intervención de este Organismo a fin de que se revise la actuación de la autoridad antes referida de dicho juicio, ya que estimo que solamente las autoridades toman en cuenta los derechos del padre de mi hijo y no de sus obligaciones, así como me han dejado totalmente desprotegida con mi hijo el cual tiene 4 años de edad, y sólo la suscrita me he encargado de su manutención, estudio, enfermedades y todo lo que he tenido que pasar con mi niño.”

2. Analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose con el número 150/2014, se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número PME00999, de fecha 30 de mayo del 2014, el C. *****, Comandante de la Policía Ministerial del Estado con residencia en esta ciudad, rindió el informe solicitado en el que expuso lo siguiente:

*"... al respecto me permito informar a usted, que no son ciertos los hechos que se le imputan a los agentes de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta ciudad capital, bajo mi mando, por parte de la referida quejosa C. *****, Sobre el particular, me permito informar a usted, que derivado del oficio número 1740/2014, signado por el Licenciado *****, Juez Segundo de Primera Instancia del ramo penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en es ciudad, dentro del expediente número *****, en donde se gira orden de reaprehensión en contra del C. J. *****, por lo tanto no se ha acudido hablar en diversas ocasiones al domicilio, con la denunciante la C. *****, la cual menciona que su ex esposo el C. *****, ya tenía conocimiento de la resolución del juez y que en todo el día no trabajaba, ni salía de su casa, por lo tanto no se ha podido dar cumplimiento a dicha orden de reaprehensión, por el delito de abandono de obligaciones, ya que como se menciona, dicho individuo nunca sale de su casa, y por lo tanto se le va a dar seguimiento hasta ejecutar dicha orden de reaprehensión en contra del C. *****."*

4. Así mismo, a través del oficio sin número, de fecha 11 de junio del presente año, el C. Lic. *****, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, rindió el informe solicitado en el que expuso:

*"... NO SON CIERTOS los actos que se imputan al suscrito por parte de la persona antes referida, pues el suscrito en ningún momento he favorecido al padre del hijo de la aquí quejosa, tampoco le señalé a la misma que no podía fijarse pensión alimenticia en virtud de que éste acreditó que no tiene trabajo. Tampoco es verdad que el suscrito le haya dicho a la quejosa que el señor ***** tenía derecho de convivir cuatro días a la semana con el niño, menos aún que ésta haya externado su desacuerdo sobre tal aspecto porque no puede hacerse cargo de llevarlo al Centro de Convivencia. Lo cierto es que en el expediente ***** (no ***** como lo refiere la quejosa), a petición del señor ***** se llevó a cabo una*

*audiencia para fijar lo relativo a la custodia, convivencia y alimentos del menor hijo de ambas partes, en la cual el señor ***** se comprometió a otorgarle a la aquí quejosa una pensión alimenticia para su hijo de \$300.00 pesos por semana, porque a su decir, actualmente no trabaja, cantidad con la que no estuvo de acuerdo la aquí quejosa, sin embargo, no ha aportado a esta Autoridad algún elemento de prueba que permita fijar una cantidad mayor a la mencionada, pues sobre tal aspecto dicha persona se ha mantenido totalmente pasiva, por lo que el suscrito juzgado de oficio ordenó recabar informes de la Oficina Fiscal y del Registro Público de la Propiedad sobre bienes de propiedad del demandado, asimismo, ordenó a la parte demandada para que informara sobre su actual trabajo y percepciones, sin embargo, no se ha obtenido ningún resultado favorable, y a pesar de ello la aquí quejosa se ha abstenido de aportar cuando menos información que permita a esta autoridad recabar mayores elementos sobre las actividades que realiza el señor ***** y sus ingresos. Respecto a la convivencia, este Juzgado determinó que se llevara a cabo tomando en cuenta lo manifestado por las partes en la Audiencia, ya que la propia quejosa manifestó que la misma se llevara a cabo en el Centro de Convivencia y entre semana, manifestando también que labora de 9:00 de la mañana a 2:00 de la tarde, por lo que dicha convivencia se estableció los días lunes, miércoles y viernes, de 3:00 a 6:00 de la tarde en el Centro de Convivencia. Lo anterior se podrá observar por parte de usted en las actuaciones que obran dentro del citado expediente, del cual se acompañan copias certificadas tomadas del sistema de gestión judicial en el que se trabaja en el Juzgado a mi cargo, ya que de las mismas se advierte que no existe ninguna conducta inapropiada por parte del suscrito.”*

5. Una vez recibidos los informes de referencia con base con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta Institución, se notificó a la quejosa ***** y por considerarse procedente se

declaróla apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles común a las partes.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

**6.1. PRUEBAS APORTADAS POR PARTE DEL JUZGADO
***** DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR:**

6.1.1. Copia fotostática del escrito de fecha 22 de abril del 2013, signado por el C. *****, dirigido al C. Juez ***** de Primera Instancia Familiar, mediante el cual solicita tenga a bien señalar fecha para el verificativo el desahogo de la audiencia para fijar las reglas de convivencia; escrito al que le recayó el acuerdo correspondiente, fijándose las 12:30 horas del día 13 de mayo del 2013.

6.1.2. Fotocopia de la audiencia para fijar las reglas relativas a la guarda, custodia, alimentos y convivencia del menor *****, con sus padres ***** y *****.

6.1.3. Copia simple del escrito de fecha 4 de junio del 2013, signado por la C. *****, mediante el cual presenta pruebas de su intención a efecto de acreditar su acción.

6.1.4. Fotocopia del pliego de posiciones que debía absolver el C. *****.

6.1.5. Copia fotostática del interrogatorio al tenor del cual debían ser examinados los testigos que presentara la C. *****,.

6.1.6. Copia simple de la sentencia número 041, de fecha 26 de abril del 2013, emitida por el C. Juez Segundo de Primera Instancia Penal.

6.1.7. Fotocopia del auto de fecha 06 de junio del 2013, mediante el cual se tienen por ofrecidas las diversas pruebas por parte de la C. *****, las cuales se admiten a trámite con citación a la parte contraria y se valorarán en su momento procesal oportuno.

6.1.8. Copia fotostática del escrito signado por el C. *****, mediante el cual ofrece diversas probanzas.

6.1.9. Copia simple del interrogatorio de fecha 31 de mayo del 2013, sobre el cual deberán ser examinados los testigos ofrecidos por la parte demandada *****, dentro de los autos del expediente 1009/2012.

6.1.10. Fotocopia del auto de fecha 06 de junio del 2013, mediante el cual se tienen por ofrecidas las diversas pruebas por parte del C. *****, las cuales se admiten a trámite con citación a la parte contraria y se valorarán en su momento procesal oportuno.

6.1.11. Copia fotostática del oficio 2414, de fecha 17 de junio del 2013, signado por el C. LIC. *****, Director de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual le instruye al C. LIC. *****, Comandante

de la Policía Ministerial del Estado, de cumplimiento al oficio 1817, de fecha 07 de junio del 2013, signado por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

6.1.12. Copia del auto de fecha 18 de junio del 2013, en el que se asentó que se recibió el oficio número 2038, de fecha 18 de junio del 2013, signado por el C. LIC. *****, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado.

6.1.13. Fotocopia del auto de fecha 18 de junio del 2013, en el que se asentó que siendo las 11:00 horas del día antes señalado para la celebración de la audiencia de prueba testimonial que voceadas las partes, no se dio por presente el C. *****, así mismo a los testigos ofrecidos por la misma.

6.1.14. Copia fotostática de la declaración de la absolvente *****,.

6.1.15. Copia del escrito signado por el C. *****, de fecha 19 de junio del 2013, dirigido al C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, mediante el cual solicita se señale fecha para el desahogo de la prueba testimonial ordenada en día 18 de junio del 2013, no fue posible presentar a sus testigos; auto de fecha 20 de junio del 2013, en el que se asentó que se tenía por recibido el escrito antes mencionado, y que no era procedente lo solicitado, toda vez que el

período de desahogo de pruebas había concluido en fecha 3 de julio del 2013.

6.1.16. Copia fotostática del oficio PME 0014, de fecha 19 de junio del 2013, signado por el C. LIC. *****, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, dirigido al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, mediante el cual da contestación a su oficio 1817, de fecha 07 de junio del presente año, deducido del expediente número 1009/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. *****; auto de fecha 21 de junio del 2013, en el que se asentó que se tenía por recibido el oficio antes mencionado.

6.1.17. Copia del escrito de fecha 24 de junio del 2013, signado por el C. *****, mediante el cual exhibe el pliego de preguntas de idoneidad, así como también las repreguntas, las cuales deberán ser formuladas a los testigos ofrecidos por la actora *****; así como auto de fecha 24 de junio del 2013, que le recayó al escrito antes señalado.

6.1.18. Fotocopia de las declaraciones de *****, en fecha 24 de junio del 2013.

6.1.19. Copia fotostática del oficio número 6981/2013, de fecha 03 de julio del 2013, signado por la C. LIC. *****, Agente Primero del Ministerio Público de Protección a la Familia, mediante el cual

remita la información solicitada por el C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar; así como acuerdo de recibido de dicho oficio.

6.1.20. Copia del auto de fecha 26 de junio del 2014, en el que se asentó que ante la inasistencia del C. ***** se declara confeso de las posiciones calificadas de legales.

6.1.21. Fotocopia de la constancia de fecha 3 de julio del 2013, en el que se asentó la Secretaria de Acuerdos del Juzgado ***** de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, que al vocear las partes, no se dio por presente el C ***** , ni testigo ofrecido por él, motivo por el cual no se celebró la audiencia.

6.1.22. Copia fotostática del escrito de fecha 11 de julio del 2013, signado por la C. ***** , mediante el cual remite el acuse de recibo de los oficios 1816, 1817, 1822, 1826 y 1827, dirigidos al Director del Hospital General de Zona M.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social, Director de la Policía Ministerial, Agente ***** del Ministerio Público de Protección a la Familia, Juez ***** de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Juez ***** de Primera Instancia del Ramo Familiar y Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia; así como el acuerdo de fecha 12 de julio del 2013, que le recayó al escrito antes mencionado.

6.1.23. Copia del oficio número 29900/1500100/181DIR/2013, de fecha 22 de julio del 2013, DR. ***** , encargado de la Dirección

Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual remite la información solicitada; así como el acuerdo de fecha 06 de agosto del 2013, que le recayó al escrito antes mencionado.

6.1.24. Fotocopia del oficio 004347, de fecha 19 de agosto del 2013, signado por el C. LIC. *****, Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa al C. Juez ***** de Primera Instancia de lo Familiar, que no se encontraron antecedentes penales del C. *****, escrito al que le recayó en fecha 21 de agosto del 2013, el acuerdo correspondiente.

6.1.25. Copia de los escritos de fecha 12 de noviembre del 2013, 14 y 31 de enero de 2014, signados por la C. *****; escritos al que le recayó el acuerdo correspondiente.

6.1.26. Copia fotostática de los oficios 261 y 262, de fecha 28 de enero de 2014, dirigidos a los CC. Director del Instituto Registral y Catastral y Jefe de la Oficina Fiscal, mediante el cual les requiere diversa información.

6.1.27. Fotocopia del auto de fecha 06 de marzo del 2014, mediante el cual se tenía por recibido el escrito signado por la C. *****, por medio del cual exhibe copias de los oficios 261 y 262 de fecha 28 de enero del 2014.

6.1.28. Copia del escrito de fecha 26 de mayo del 2014, signado por la C. *****, mediante el cual solicita al Juez ***** de Primera

Instancia de lo Familiar, tenga a bien citar a las partes para oír sentencia.

6.1.29. Copia fotostática de la constancia de fecha 20 de enero del 2014, signada por la C.P. *****, Directora de la Guardería Vecinal Comunitaria Bebecitos S.C.

6.1.30. Fotocopia de las propuestas de cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortización.

6.1.31. Copia del recibo expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Victoria, a nombre de *****.

6.1.32. Copia fotostática del escrito de fecha 22 de enero del 2014, signado por la C. *****, mediante el cual ofrece diversos medios de prueba.

6.1.33. Fotocopia del auto de fecha 5 de junio del 2014, en el que se acordó requerirle al C. Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de contestación al oficio 262 de fecha 28 de enero del 2014, o en defecto informe el impedimento legal que tiene para ello; de igual manera, se acordó requerirle al C. ***** diera cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 16 de enero del 2014, en el sentido de que debía informar a ese Juzgado, si en la actualidad trabajaba, informar las percepciones que percibía, la razón social de la fuente de trabajo, y en el caso de prestar sus servicios para algún trabajador, informar el nombre de su patrón; así mismo, se

acordó requerirle a la C. *****, diera cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha 16 de enero del 2014, en el sentido de que relaciones y acredite a cuanto ascienden los gastos de su menor hijo de forma semanal, por concepto de alimentación, educación, atención médica, habitación e incluso esparcimiento, de la misma forma indique si habitan en casa propia o de renta, y en su caso el monto de ésta última.

6.1.34. Copias certificadas del expediente número *****, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de Patria Potestad, promovido por la C. *****, en contra del C. *****, el cual a continuación se detalla:

1) Escrito inicial de demanda de fecha 5 de diciembre del año 2012, signado por la C. *****.

2) Auto de fecha 06 de diciembre del año 2013, mediante el cual se tiene por recibido el escrito señalado en el inciso que precede y se ordena la radicación del expediente número *****, además de correrse traslado a la parte demandada para que produzca su contestación.

3) Escrito de fecha 12 de abril del 2013, signado por el C. *****, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra por parte de la C. *****.

4) Oficio número 466/111/2013, de fecha 19 de abril del 2013, firmado por la C. LIC. *****, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado ***** de Primera Instancia de lo Familiar.

5) Escrito de fecha 22 de abril del 2013, signado por el C. *****, mediante el cual solicita se fije fecha para el desahogo de la audiencia mediante la cual se deberán fijar las reglas de convivencia con el menor *****.

6) Escrito de fecha 3 de mayo del 2013, signado por la C. *****, mediante el cual solicita al Juez ***** de Primera Instancia de lo Familiar decrete la apertura del período probatorio.

7) Audiencia de fecha 13 de mayo del 2013, mediante la cual tiene el objeto fijar las reglas relativas a la guarda, custodia alimento y convivencia del menor *****, con sus padres ***** y *****.

8) Auto de fecha 11 de junio del 2013, mediante el cual se fijan las reglas para la guarda, cuidado y convivencia del menor *****.

9) Escritos de fechas 11 de julio y 12 de noviembre del 2013, signados por la C. *****, mediante el primero de ellos presenta sus alegatos, y el otro realiza diversos argumentos.

10) Escrito de fecha 14 de enero del 2014, signado por la C. *****, mediante el cual solicita al Juez ***** de Primera Instancia de lo Familiar, mediante el cual solicita tenga a bien citar a las partes para oír sentencia; escrito al que le recayó el acuerdo correspondiente consistente en que no había lugar para acordar de conformidad lo solicitado; acordando además solicitarle al C. ***** informe si trabaja, en caso de ser afirmativo informe cuales son sus percepciones, la razón social de la fuente de trabajo, así como el nombre de su patrón; de igual manera se acordó girar oficio al Director del Instituto Registral y Catastral y Jefe de la Oficina Fiscal a efecto de que

informen el primero de ellos si el C. *****, cuenta con bienes inmuebles registrados a su nombre, y el segundo si el demandado tiene bienes muebles susceptibles de embargo; de la misma forma se acordó requerirle a la C. *****, acredite a cuánto ascienden los gastos de su menor hijo en forma semana.

11) Escrito de fecha 22 de enero del 2014, signado por la C. *****, mediante el cual ocurre a dar cumplimiento a lo solicitado, acreditando a cuanto ascienden los gastos de su menor hijo.

12) Escrito de fecha 26 de mayo del 2014, signado por la C. *****, mediante el cual solicita al Juez ***** de Primera Instancia de lo Familiar tenga a bien citar a las partes para oír sentencia; escrito al que le recayó el acuerdo correspondiente consistente en que no había lugar para acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que aún no rendía el informe solicitado el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

13) Auto de fecha 5 de junio del 2014, en el que se acordó requerirse mediante oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, a fin de que en un término de 3 días de contestación al oficio 261, de fecha 28 de enero del 2014, o en su defecto informe el impedimento legal que tiene para ello; de igual manera se acordó requerir por segunda ocasión mediante notificación personal al C. *****, a efecto de que informe si en la actualidad trabaja, cuales son las percepciones que percibe, la razón social de la fuente de trabajo, y en caso de que preste sus servicios para algún particular deberá informar el nombre de su patrón; así mismo se

acordó requerirle a la C. *****en cumplimiento al requerimiento que se le hizo, en el sentido de que relacione y acredite a cuanto ascienden los gastos de su menor hijo en forma semanal, por concepto de alimentación, educación, atención médica, habitación e incluso esparcimiento, así como indique si habitan en casa propia o de renta, y en su caso el monto de ésta última, así como si su menor hijo se encuentra afiliado a alguna institución de salud de gobierno o particular, y quien se hace cargo en su caso de las cuotas que eso genere.

6.2. PRUEBAS OBTENIDAS POR ESTE ORGANISMO.

6.2.1. Declaración informativa de fecha 19 de junio del presente año, recabada a la C. *****, a través del cual desahoga la vista de informe que rindieran las autoridades presuntamente responsables y en el cual asentó lo siguiente:

"... Que no estoy de acuerdo con el informe del Juez, ya que como no estuve de acuerdo ni con la convivencia ni con la cantidad que estableció de pensión, sino que fue el propio Juez quien la fijó, sin tomarme en cuenta a mi para nada y creyéndole al padre de mi hijo quien le dijo que estaba desempleado y que esa cantidad es muy mínima y no alcanzaría para nada, y que es falso también lo que señala el Juez de que no he presentado pruebas que permitan incrementar el monto de la pensión que él estableció, ya que, dentro del expediente constan los documentos que yo he aportado en donde acredito mis gastos de vivienda, servicio médico, guardería y agua; además de que yo desde la audiencia también les dije que no estaba de acuerdo con tener que llevarle el niño 3 veces a la semana porque yo tenía que trabajar y a pesar de eso no me hizo caso, ya que,

además de mi trabajo en oficina y de tener que cubrir el horario en el día, para alcanzar a cubrir mis gastos me veía en la necesidad de trabajar por las tardes en ventas de calzado y venta de comida los fines de semana, además de que en la fecha de la audiencia estaba haciendo un curso de enfermería por las tardes y prácticas en hospital, sábados y domingos, pero aún así al Juez no le importó y decretó que yo debía llevarle a mi niño tres veces a la semana a su papá. Por otra parte, en cuanto al informe de la Comandancia de la Policía Ministerial, deseo manifestar que es verdad que los agentes fueron en dos ocasiones a mi domicilio, la primera vez no me encontraron y fue hasta la segunda en que yo estaba y e dijeron que no podían detenerlo adentro de la casa, que tenían que detenerlo afuera, pero que el no salía y que me proporcionaron los números telefónicos a donde les llamara para que les informara cuando el padre de mi hijo anduviera afuera y pudieran ejecutar la orden y les he llamado y a veces me dicen que no andan cerca y otras que no andan en servicio y aún no ejecutan la orden de aprehensión, lo que me parece injusto.”

6.2.2. Constancia de fecha 17 de octubre del 2014, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

*“... Que me comuniqué vía telefónica a las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado ***** de Primera Instancia Penal, con residencia en esta ciudad, con la finalidad de preguntar si la orden de reaprehensión girada en contra del C. ***** dentro del proceso penal *****, por el Juez ***** de Primera Instancia ya había sido ejecutada por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, siendo informado por quien dijo llamarse ***** y tener el puesto de oficinista, que dicho mandamiento judicial aún se encontraba pendiente de ejecutar, agregando que hace unos días había acudido la C. ***** a solicitar una copia de dicha orden”.*

6.2.3. Acta de fecha 22 de octubre del 2014, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

"... Que me constituí en las instalaciones que ocupa el Juzgado ***** de Primera Instancia del Ramo Familiar, con la finalidad de solicitar se me brindara acceso al expediente número *****, radicado en ese Juzgado con motivo de la demanda interpuesta por la C. *****, en contra del C. *****, siendo atendido por quien dijo llamarse *****, Secretario de Acuerdos del Juzgado antes mencionado, quien una vez enterado del motivo de mi presencia me facilitó el expediente antes señalado, pudiendo apreciar que después de la foja 454 obran las siguientes actuaciones: - oficio número DJ/DCA/3191/2014, de fecha 11 de julio del 2014, signado por el C. LIC. *****, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informó que efectuada la búsqueda en la base de datos electrónicos de ese instituto no se localizaron registros de bien inmueble a nombre de *****; oficio al que en fecha 16 de julio del 2014 le recayó el acuerdo correspondiente. - Escrito de fecha 7 de octubre del 2014, signado por la C. *****, mediante el cual solicita se le requiera al C. ***** el cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha 16 de enero del 2014, así mismo se le aplique la medida de apremio ordenada dentro de los autos; promoción a la que en fecha 13 de octubre del 2014, se acordó de precedente, ordenándose girar oficio respectivo a la oficina fiscal y copia al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a efecto de que haga efectivo el apercibimiento, acordándose además requerirle al C. *****, informe si en la actualidad trabaja, cuales son las percepciones que percibe, la razón social de la fuente de trabajo, y en caso de que preste sus servicios para algún particular deberá informar el nombre de su patrón. - Cédula de notificación de fecha 13 de octubre del 2014, con folio 12404, dirigida al C. ***** mediante el cual se le solicita que informe si en la actualidad trabaja, cuales son las percepciones que percibe, la razón social de la fuente de trabajo, y en su caso de que preste sus servicios para algún particular deberá informar el nombre de su patrón."

7. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja planteada por la C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja interpuesta por la C. *****, la promovió respectivamente por INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL, por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado y Juzgado ***** de Primera Instancia de lo Familiar, autoridades con residencia en esta ciudad.

TERCERA. Analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente de queja, y por cuanto se refiere a la inejecución de orden de aprehensión denunciada por la hoy promovente ***** y que hiciera consistir en que dentro del proceso penal *****, que se instruye en el Juzgado ***** de Primera Instancia del Ramo Penal,

con residencia en esta ciudad capital, en fecha 11 de abril del año 2014 se giró orden de reaprehensión en contra del C. *****, por el delito de abandono de obligaciones alimenticias cometido en agravio de su menor hijo *****, mandamiento que no se ha cumplimentado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, circunstancia que se acredita con el informe rendido por el C. *****, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, quien mediante oficio número PME 0099, de fecha 30 de mayo del 2014, señaló que del oficio número 1740/2014, signado por el Licenciado *****, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del expediente *****, se les comunica que se gira orden de reaprehensión en contra del C. *****, por lo que acudieron a hablar en diversas ocasiones con la denunciante la C. *****, la cual les mencionó que su ex esposo el C. *****, ya tenía conocimiento de la resolución del juez, que además en todo el día no trabajaba, ni salía de su casa, por lo que no habían podido dar cumplimiento a dicha orden de reaprehensión, ya que, como se menciona, dicho individuo nunca sale de su casa, por lo que se le iba a dar seguimiento hasta ejecutar dicha orden.

En ese orden de ideas, si bien la autoridad presunta responsable señaló que no ha sido posible ejecutar la precitada orden de reaprehensión en atención a que pese a haber acudido al domicilio de la ahora promovente *****, quien le comunicó que el C. ***** no salía de su casa ya que no trabajaba, por lo que se procedería a darle

seguimiento hasta ejecutar dicho mandamiento, de lo informado por el C. *****, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, se advierte que no han acudido directamente al domicilio del procesado ***** con la finalidad de darle cumplimiento a dicha orden, por lo que no acreditan que de manera efectiva hayan procedido a dar cumplimiento a dicho mandamiento judicial, además de lo anterior no demuestran que hayan realizado acción alguna tendiente para dar cumplimiento a la multireferida orden de reaprehensión.

En ese tenor, consideramos que la omisión de la autoridad responsable al no realizar acciones tendientes a ejecutar el mandamiento librado en contra de *****, vulnera el derecho a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado que le otorga a los agraviados el derecho de que se les administre ésta de manera pronta, completa e imparcial, por lo Órganos del Estado previamente establecidos para ello, transcribiéndose para mayor ilustración dicho dispositivo legal que dice:

"Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Así mismo, se advierte que se vulneran los siguientes instrumentos normativos:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."

"Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.

"Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales."

Derecho de protección contra la detención arbitraria.

"Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."

Acceso a la Justicia y Trato Justo.

"Artículo 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional."

Así mismo, es de tomarse en consideración lo señalado por el artículo 52 Fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

"Artículo 52. Son atribuciones de la Policía Ministerial, las siguientes: [...] VII. Ejecutar la orden de presentación, detención, comparecencia, orden de aprehensión o reaprehensión y arrestos, dictada por el Ministerio Público o la autoridad judicial y llevar su registro."

En ese orden de ideas, es procedente emitir **RECOMENDACIÓN** al C. Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, a efecto de que ordene a quien corresponda instruya a los agentes de la Policía Ministerial del Estado intensifiquen las acciones tendientes a la ejecución del mandamiento judicial emitido por el Juez ***** de Primera Instancia Penal, en contra de ***** , dentro del proceso penal ***** , por el delito de abandono de obligaciones alimenticias, debiendo informar respecto al resultado de las gestiones realizadas para tal efecto; de igual manera, ordene a quien corresponda el inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra

de los agentes de la Policía Ministerial que incurrieron en omisión de la ejecución de la multireferida orden de aprehensión.

CUARTA. De igual manera, la C. ***** señaló que el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar en todo momento ha favorecido al C. *****, manifestándole que no podía fijarle ninguna pensión alimenticia, toda vez que éste no había acreditado tener trabajo y que por esa razón no le podía imponer el pago de ninguna cantidad, además que el multireferido Juez le dijo que el C. ***** tenía el derecho de convivir cuatro días a la semana con el niño, a lo que le externó su desacuerdo, señalando que dicho Juez que quería que hiciera que el señor ***** tenía derechos y él no lo podía privar de ellos.

Al respecto, el C. LIC. *****, Juez ***** de Primera Instancia de lo Familiar, mediante oficio sin número, de fecha 11 de junio del 2014, señaló que no eran ciertos los actos que se le imputaban, que en ningún momento había favorecido al padre del hijo de la promovente *****, así como tampoco le señaló que no podía fijarse pensión alimenticia en virtud de que éste acreditó que no tenía trabajo, agregando que no era cierto que le dijo a la quejosa que el señor ***** tenía el derecho de convivir 4 días a la semana con el menor.

En virtud de lo anterior, debe decirse que el sólo dicho aislado de la promovente ***** resulta insuficiente para estimar fundada la violación de derechos humanos denunciada al no robustecerse con algún otro medio de prueba, aunado que obra la negativa del servidor público

señalado como responsable; por lo que este Organismo considera procedente emitir **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, de acuerdo a lo contenido en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que establece: "*Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos a una autoridad o servidor público en los siguientes supuestos: [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos*"; sin embargo, hágasele del conocimiento a la promovente ***** que si con posterioridad se allegaran medios probatorios, se abrirá un nuevo expediente de queja.

QUINTO. Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *-Ex post-* la de ejercer acciones de investigación, sanción y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis

aislada 1ª. XVIII/2012 (9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª. Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos."*

Para cumplir con lo anterior el Estado Mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, debe impulsar las medidas necesarias para que se reconozcan, con base en los principios y estándares internacionalmente aceptados, así como en los preceptos que establece el apartado B, del artículo 20 Constitucional, al menos los siguientes derechos a las víctimas del delito y de abuso de poder:

a) Recibir la atención integral y especializada que necesiten para el tratamiento eficaz en contra de los efectos causados por el hecho delictivo o el abuso de poder con plena observancia y respeto de sus derechos humanos;

b) Acceder a los sistemas de justicia, salud y asistencia social;

c) Estar informadas oportunamente de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus alcances y medios para hacerlos valer;

d) Ser acompañadas y contar con un asesor jurídico, cuando ella se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defiendan sus intereses;

e) A ser canalizada a las instituciones idóneas para recibir una atención que permita el restablecimiento de sus derechos;

f) A la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el autor del delito sea un servidor público, y

g) A recibir asistencia a cargo del Estado cuando proceda, en función de los fondos de ayuda y apoyo creados expresamente para tal fin.

En esta lógica, los procedimientos de atención deben uniformarse bajo el principio de que las víctimas serán tratadas con respeto total a su dignidad, y recibirán la asistencia jurídica, médica, psicológica y social que sea necesaria, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos por medio de servicios especializados, los cuales serán regidos bajo los postulados de oportunidad, calidad idónea, responsabilidad ética, sencillez, gratuidad, confidencialidad y contacto directo con las autoridades o instancias respectivas, para dar respuesta inmediata a las situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracción VII; 25, fracción V, 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al **Procurador General de Justicia del Estado** las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, crear e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los agentes de la Policía Ministerial del Estado previa identificación del o los servidores públicos responsables de la omisión que aquí se destacó.

SEGUNDA. Girar instrucciones o dar vista a quien corresponda para que con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa respectiva y en su caso imponga la sanción que corresponda en contra de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, responsables de las omisiones denunciadas, consistentes en inejecución de la orden de aprehensión.

TERCERA. Ordene a quien corresponda, se instruya a los agentes de la Policía Ministerial del Estado para que den cumplimiento a la brevedad al mandato dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, dentro del proceso ***** y ejecuten la orden de aprehensión librada en contra de *****.

CUARTA: Ofrezca al promovente ***** de así requerirse apoyo psicológico.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta Recomendación, y en su caso,

remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65, fracción II de su Reglamento Interno, se emiten el siguiente:

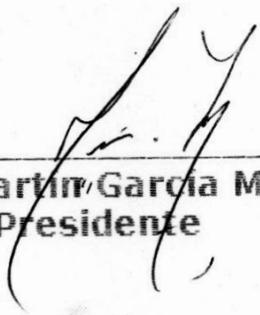
ACUERDO

ÚNICO. ACUERDO DE NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, por lo que refiere al derecho a la legalidad y seguridad jurídica denunciada por la C. *****, en la inteligencia de que si con posterioridad se allegandiversos medios de prueba, se abra nuevo expediente, y se resuelva lo procedente.

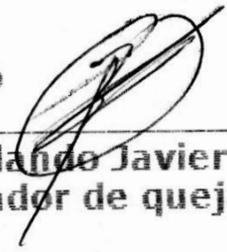
Comuníquese a las partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 del Reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos del artículo 22, fracción VII

de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 23, fracción VII y 69, fracción V de su Reglamento.



Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Coordinador de quejas y orientación

L´OJRB/l´yicm